



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	020 - 2017 - 00515 - 00	Ejecutivo Singular	WILLIAM FERNANDO PABON PABON	HB CARNES PC SAS	Traslado Art. 110 C.G.P.	28/02/2023	2/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-02-27 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

PODER JUDICIAL

Señores,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Dirección: Carrera 10 No. 14-30 Piso 2º Bogotá.

Correo Electrónico: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

No. de Radicación: **1100131030-2020-1700515-00**

Demandante: WILLIAM FERNANDO PABÓN PABÓN.

Demandados: MARÍA DEL PILAR CASTILLO GARNICA y JUSTO HERNANDO BERNAL MEDINA.

Respetado (a) Sr. (a) Juez,

MARÍA DEL PILAR CASTILLO GARNICA y **JUSTO HERNANDO BERNAL MEDINA** mayores de edad, e identificados Civilmente tal como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito, manifestamos con todo respeto al Señor Juez, que de forma conjunta otorgamos Poder Especial, amplio y suficiente al Doctor **DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL** mayor de edad, vecino y con domicilio profesional en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.378.533 de Bogotá, abogado Titulado y en ejercicio, con T.P. 217653 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma y adelante hasta el final, la defensa de nuestros intereses jurídicos dentro del Proceso de Ejecución de la Referencia, en consecuencia:

Nuestro apoderado judicial, queda investido con las más amplias facultades que la ley confiere para esta clase de procesos, en especial y en forma expresa con las de: Asumir, solicitar, exigir, peticionar, reclamar, recurrir, transigir, accionar constitucionalmente, desistir, nombrar suplentes, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, pedir y aportar pruebas y documentos, Interponer Recursos, interponer Incidente procesales y Acciones Constitucionales por nuestro desconocimiento en derecho para Accionar y hacer valer nuestros derechos de forma personal y directa, y las demás facultades de que trata el Art. 77 del Código General del Proceso, Artículo 29 de la Constitución Política, y demás normas concordantes y/o complementarias.

Respetado (a) Señor (a) Juez, sírvase Reconocerle Personería para actuar al Dr. **DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL**, en los términos y para los efectos del poder aquí conferido.

Atentamente



MARÍA DEL PILAR CASTILLO GARNICA
C.C. No. 51.764.974.



JUSTO HERNANDO BERNAL MEDINA
C.C. No. 79.368.724

Acepto:



DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL
C.C. N° 79.378.533 de Bogotá D.C.T.P.
No. 217653 del C. S. J.



PODER JUDICIAL

Señores,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Dirección: Carrera 10 No. 14-30 Piso 2º Bogotá.

Correo Electrónico: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

No. de Radicación: 1100131030-2020-1700515-00

Demandante: WILLIAM FERNANDO PABÓN PABÓN.

Demandados: MARÍA DEL PILAR CASTILLO GARNICA y JUSTO HERNANDO BERNAL MEDINA.

Respetado (a) Sr. (a) Juez,

MARÍA DEL PILAR CASTILLO GARNICA y JUSTO HERNANDO BERNAL MEDINA mayores de edad, e identificados Civilmente tal como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito, manifestamos con todo respeto al Señor Juez, que de forma conjunta otorgamos Poder Especial, amplio y suficiente al Doctor **DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL** mayor de edad, vecino y con domicilio profesional en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.378.533 de Bogotá, abogado Titulado y en ejercicio, con T.P. 217653 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma y adelante hasta el final, la defensa de nuestros intereses jurídicos dentro del Proceso de Ejecución de la Referencia, en consecuencia:

Nuestro apoderado judicial, queda investido con las más amplias facultades que la ley confiere para esta clase de procesos, en especial y en forma expresa con las de: Asumir, solicitar, exigir, peticionar, reclamar, recurrir, transigir, accionar constitucionalmente, desistir, nombrar suplentes, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, pedir y aportar pruebas y documentos, Interponer Recursos, interponer Incidente procesales y Acciones Constitucionales por nuestro desconocimiento en derecho para Accionar y hacer valer nuestros derechos de forma personal y directa, y las demás facultades de que trata el Art. 77 del Código General del Proceso, Artículo 29 de la Constitución Política, y demás normas concordantes y/o complementarias.

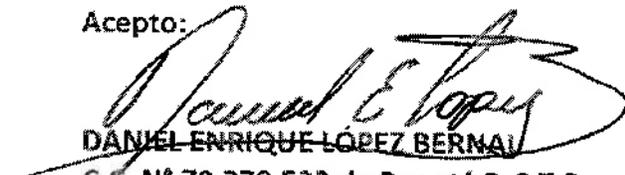
Respetado (a) Señor (a) Juez, sírvase Reconocerle Personería para actuar al Dr. **DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL**, en los términos y para los efectos del poder aquí conferido.

Atentamente


MARÍA DEL PILAR CASTILLO GARNICA
C.C. No. 51.764.974.


JUSTO HERNANDO BERNAL MEDINA
C.C. No. 79.368.724

Acepto:


DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL
C.C. N° 79.378.533 de Bogotá D.C.T.P.
No. 217653 del C. S. J.



PRESENTACIÓN PERSONAL

Personalmente: **Justo Fernando Bernal Medina**

Exhibo la C.C. **70368724 Bto**

y Tarjeta Profesional No. _____

Fecha: **13 OCT 2022**

El Declarante: *[Signature]*



PRESENTACIÓN PERSONAL

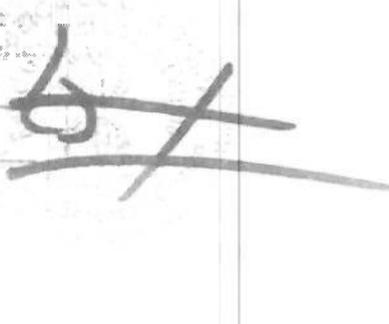
Personalmente: **Maria Del Pilar Castillo Garnica**

Exhibo la C.C. **51364974 Bto**

y Tarjeta Profesional No. _____

Fecha: **13 OCT 2022**

El Declarante: *[Signature]*



CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA. Abogado Especializado
Procesal civil y Probatorio

Señoría)
JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Radicado: No. 2017-535
Demandante: William Fernando Pabon Pabon
Demandados: Justo Hernando Bernal y otros
Proceso: Verbal

Renuncia al poder

CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.757.766 de Bogotá y T. P. No. 112.735 del C.S.de la J, obrando como apoderado de la parte demandada, comedidamente manifiesto a usted que renuncio al poder otorgado para ejercer la defensa judicial dentro del proceso de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. informo de mi renuncia al poder otorgado a los demandados por correo electrónico hb.carnes@yahoo.com.

Declaro a mis poderdantes a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Del Señor(a) Juez, atentamente



CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA,
C.C.No. 79.757.766 de Bogotá
T. P. No. 112.735 del C.S.de la J

E-mail: carlosrodriguezabogado@hotmail.com
Cel. 3108585363

Calle 19 No. 4 -74 oficina 1901 Bogotá D.C.

CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA. Abogado Especializado
Procesal civil y Probatorio

Señoría)
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Radicado: No. 2017-515
Demandante: William Fernando Pabon Pabon
Demandados: Justo Hernando Bernal y otro
Proceso: Ejecutivo
Juzgado de Origen: 20 Civil del Circuito de Bogotá

Renuncia al poder

CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.757.766 de Bogotá y T. P. No. 112.735 del C.S.de la J, obrando como apoderado de la parte demandada, comedidamente manifiesto a usted que renuncio al poder otorgado para ejercer la defensa judicial dentro del proceso de la referencia.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. informo de mi renuncia al poder otorgado a los demandados por correo electrónico hb.carnes@yahoo.com.

Declaro a mis poderdantes a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Del Señor(a) Juez, atentamente



CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA,
C.C.No. 79.757.766 de Bogotá
T. P. No. 112.735 del C.S.de la J

E-mail: carlosrodriguezabogado@hotmail.com
Cel. 3108585363

Calle 19 No. 4 -74 oficina 1901 Bogotá D.C.

**CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA. Abogado Especializado
Procesal civil y Probatorio**

Señores

**Justo Fernando Bernal, María del Pilar Castillo, Jonathan Bernal Castillo y Katerin Bernal
Castillo, hb.carnes@yahoo.com
Calle 22 B No. 58-31 apto 307
La Ciudad.**

**CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.757.766 de Bogotá y T. P. No. 112.735 del C.S.de la J, obrando como apoderado de la parte demandada, comedidamente manifiesto a Ustedes que renuncio a los poderes otorgados para ejercer la defensa judicial dentro de los procesos que cursan en los juzgados: JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Radicado: No. 2017-535 Demandante: Willian Fernando Pabon Demandados: Justo Fernando Bernal y otros
Proceso: Verbal y en el JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C. Radicado: No. 2017-515 Demandante: Willian Fernando Pabon Pabon Demandados: Justo Fernando Bernal y otro Proceso: Ejecutivo
Juzgado de Origen: 20 Civil del Circuito de Bogotá.**

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., informo de la renuncia a los poderes otorgados a los demandados por envío por correo electrónico. hb.carnes@yahoo.com

Declaro a mis poderdantes a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Atentamente



**CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA,
C.C.No. 79.757.766 de Bogotá
T. P. No. 112.735 del C.S.de la J**

**E-mail: carlosrodriguezabogado@hotmail.com
Cel. 3108585363**

Calle 19 No. 4-74 oficina 1901 Bogotá D.C.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

CIUDAD BOLÍVARE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 32811168079846

27 DE OCTUBRE DE 2010 HORA 10:56:10

BOGOTÁ D.C. PÁGINA: 1 DE 2

 EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARON LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PUEDE COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941080 EXT. 2397, AL CORREO ELECTRONICADIRECTIVAS@CCB-BOGOTÁ.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL AVENIDA EL DORADO #650-35, BLOQUE 41, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD PUEDE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN CARGO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/VERIFICACIONCERTIFICADOS/*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA / REPRESENTACIÓN LOCAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
 LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

NOMBRE : HB CARNES PC S A S
 N.I.T. : 904532467 E ADMINISTRACIÓN : DIRECCIÓN SECCIONAL DE INMUEBLES DE BOGOTÁ, REGIÓN COMÚN
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

MATRÍCULA NO: 0125851 FECHA: 05 DE DICIEMBRE DE 2017
 CERTIFICA:

CONSTITUCIÓN: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 28 DE MARZO DE 2017, FIRMADA EL 28 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 03420381 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA HB CARNES PC S A S

CERTIFICA:
 QUE EL ACTA NO. 03 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSORBE LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, FUE TIRADA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 0222040 DEL LIBRO IX.

CERTIFICA:
 QUE, EN CONFORMIDAD, Y DE ACUERDO A LOS REGISTROS QUE APARECEN EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA LIQUIDADA.

CERTIFICA:
 ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6724 (COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES, CARNICERÍAS AVES DE CORRAL, PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE HUEVO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES)
 ACTIVIDAD SECUNDARIA:
 5441 (CRIA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO)
 OTRAS ACTIVIDADES:
 1011 (PROCESAMIENTO Y CONSERVACION DE CARNES Y PRODUCTOS CÁRNICOS)

CERTIFICA:
 ** NOMBRES: **
 QUE POR ACTA NO. 003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NÚMERO 01934114 DEL LIBRO IX, FUE (FORM. NOMBRADO (S):
 NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL:
 BERNAL MEDINA JUSTO HERNANDEZ C.C. 000000793388724
 REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE:
 CASTILLO GARCIA BARLA DEL PILAR C.C. 00000051764971
 C.E.F.F.I.C.

PR CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 900 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RESERVA SON CERTIFICADOS QUE DAN EN FIRME EL DÍA 10 DE ABRIL DEL AÑO 2017.
 CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN SEÑALADO DE PERDURSO. LOS SABADOS NO SON VENTIDOS EN CUENTA COMO DIAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*** EL PRESNTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE HECHICO DE *****
 ***** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO *****

INFORMACION COMPLEMENTARIA
 LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE FIT Y PLANTACION PRINCIPAL SON INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS INSCRITO EN EL REGISTRO ACT DE LA ASAMBLON DISTRITAL DE IMPUESTOS, ESCA DE INSCRIPCION: 5 DE DICIEMBRE DE 2017
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PERSECUACION FISCAL: 5 DE DICIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS LIBERABLES A \$10.000.000.000 Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 EMPLEADOS, DEBE TENER DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2002.

SEÑOR EMPRESARIO, LA WVA SUPERFICIALES ANEXADO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A SEGUIR ESTOS PROCEDIMIENTOS. EVITE SANCIONES. EL EMPRESARIO SE ACOGE AL BENEFICIO DEL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BASTA SEÑALANDO EL JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO HE CARNES PC S A S REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 05 DE MARZO DE 2017.
 LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 10.000.000.
 EL NÚMERO DE EMPLEADOS OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 0.

 ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA *****



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE SALTIRE

CODIGO DE VERIFICACION: 32211188079846

27 DE OCTUBRE DE 2022 HORA 16:26:10

022111880 PARTINA: 2 DE 2

VALIDEZ HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPIRACION.

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 0,000

PARA VERIFICAR USE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE APARECE EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO EN LA URL: [WWW.CCC.ORG.CO](https://www.ccc.org.co)

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON SEDESA SALTIRE VERIFICADA CONFORME A LA LEY 527 DE 1994.

FIRMA MECÁNICA DE CONFIDENCIALIDAD CON EL SECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTENTICACIÓN IMPOSICIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL DECRETO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1995.

Constanza Puentes Triunfo

CONSTANZA PUENTES TRIUNFO

Señores,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 de Bogotá.

Correo Electrónico:

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: No. de Radicación: 2017-0515

RADICADO COMPLETO: 11001-31-03-020-2017-00515-00

DEMANDANTE: WILLIAM FERNANDO PABÓN PABÓN.

DEMANDADOS: MARÍA DEL PILAR CASTILLO GARNICA y JUSTO HERNANDO BERNAL MEDINA.

ASUNTOS:

PRIMERO. Solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar procesalmente.

SEGUNDO. Solicitud Incidental de Nulidad Parcial de lo actuado en el proceso, conforme a la Causal Constitucional consagrada en el artículo 29 de la C.N. (Debido Proceso, Derecho de Defensa y Contradicción), en congruencia con la Causal 4 del Artículo 133 del Código General del Proceso, por indebida o nula representación de la Parte Demandada, a partir del 10 de noviembre de 2020 hasta la fecha.

TERCERO. Solicitud de Remisión de Link o Enlace de Acceso al Expediente.

Respetado Señor Juez,

DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL, mayor de edad e identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al ple de mi respectiva firma, en mi calidad de apoderado judicial de los Demandados Sra. MARÍA DEL PILAR CASTILLO GARNICA identificada con la C.C. No. 51.764.974 y el Sr. JUSTO HERNANDO BERNAL MEDINA identificado con la C.C. No. 79.368.724; de conformidad con los poderes judiciales adjuntos, muy respetuosamente me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO:

alega (CSJ, SC, 1 mar. 2012, rad. No. 2004-00191-01)

Por último, la convalidación, en los casos en que ello sea posible excluye la configuración de la nulidad cuando el perjudicado exprese o tácitamente ratificó la actuación anómala, en señal de ausencia de afectación a sus intereses. (Cfr. SC, 19 dic. 2011, rad. No. 2008-00084-01) Fuera de texto, negrillas ajenas al texto original.

PARA EL CASO CONCRETO, TALES PRESUPUESTOS SE ENCUENTRAN SUPLIDOS, TAL COMO ENTRO INDICAR:

A) RESPECTO DE LA ESPECIFICIDAD.

En el presente asunto, sin duda se encuentra demostrada mediante el hecho jurídicamente relevante, que mis representados Sra. MARÍA DEL PILAR CASTILLO GARNICA y del Sr. JUSTO HERNANDO BERNAL MEDINA en su calidad de Parte Demandada, se encuentran sin defensa técnica (indebida o inexistente Representación), desde el pasado 10 de noviembre de 2020 hasta la fecha, en virtud a la Renuncia del jurista Dr. CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ CHINCHILLA, al poder conferido por quienes ahora son mis representados, situación jurídica que encuadra en lo preceptuado en la Causal 4ª del Artículo 133 del Código General del Proceso, como Causal Taxativa Legal, por indebida o nula representación de la Parte Demandada; de otra parte, encuadra en Nulidad del Constitucional, por trasgresión al Debido Proceso Artículo 29 de la C.N., junto con el de Defensa derivado de este último, por cuanto se obstruyeron tales Derechos Constitucionales en trascurso de las diferentes actuaciones procesales efectuadas en el referido lapso, estos, resultan hechos jurídicos que encuadran en las Causales de Nulidad del orden Constitucional y Legal que suplen el precepto de "especificidad".

B) RESPECTO DE LA PROTECCIÓN.

Tal requerimiento, para el caso está suplido, por cuanto el suscrito apoderado representa los intereses de la parte afectada, específicamente a los Demandados, a quien le asiste Interés Legítimo en la declaratoria de Nulidad que se deprecia, en pro de conjurar las afectaciones procesales y legales fruto de la carencia de representación de abogado dentro del proceso, a partir del 10 de noviembre de 2020 hasta la fecha; además, sin poder representarse a sí mismos, de un parte por no conocen de normas de derecho como abogados titulados, y de otra, por mandato legal les está prohibido representarse y litigar en sede de Juez Civil del Circuito.

Que su Dignidad se sirva reconocernos personería jurídica para actuar procesalmente, en calidad de apoderado judicial de los Demandados Sra. MARÍA DEL PILAR CASTILLO GARNICA y del Sr. JUSTO HERNANDO BERNAL MEDINA, conforme al poder judicial adjunto debidamente diligenciado, y conforme a la copia de Renuncia a los Poderes Judiciales de estos últimos, efectuado por el Dr. CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ CHINCHILLA desde el pasado 10 de noviembre de 2020, es decir, se encuentran sin representación de abogado desde hace 2 años.

SEGUNDO:

Solicitud Incidental de Declaratoria de Nulidad Parcial de lo actuado en el proceso, conforme a la Causal 4ª del Artículo 133 del Código General del Proceso, por indebida o nula representación de la Parte Demandada, a partir del 10 de noviembre de 2020 hasta la fecha.

Solicito al Sr. Juez, se sirva declarar la nulidad de la actuación, a partir del pasado 10 de noviembre de 2020 hasta la fecha, por la causal invocada, como se quiera en la referida fecha, el doctor CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ CHINCHILLA, quien fungió como apoderado de mis poderdantes Sra. MARÍA DEL PILAR CASTILLO GARNICA y del Sr. JUSTO HERNANDO BERNAL MEDINA, renunció a los poderes conferidos por estos últimos, y si bien es cierto que el legislador previó que los efectos de tal renuncia, se surtan a los 5 días siguientes de su presentación, pero igual, es a partir de la presentación de la renuncia donde se surten sus efectos habida cuenta que el Despacho no dio renunciados los poderes.

Es pertinente entonces, entrar a vislumbrar, si para el caso en concreto están dados los presupuestos de especificidad, protección y convalidación, conforme lo dispuesto en multitud de precedentes jurisprudenciales dictados por el Órgano de Cierre, dentro de ellos, la decisión (Cfr. SC 8210, 21 jun. 2016, rad. No. 2008-00043-0) que al tenor indica:

"La especificidad alude a la necesidad de que los hechos alegados se subsuman dentro de alguna de las causales de nulidad taxativamente señaladas en las normas procesales o en la Constitución Política, Sin que se admitan motivos adicionales (Cfr. CSJ, SC11294, 17ag. 2016, rad. No. 02008-00162-01) .

La protección se relaciona con la legitimidad y el interés para hacer valer la irregularidad legalmente erigida en la causal, en cuanto, dado el carácter preponderante preventivo que le es inherente, su configuración se supedita a que se verifique una lesión a quien la

A su turno, lesión que invalida la actuación parcialmente en el lapso comprendido ente el 10 de noviembre de 2020 hasta la fecha la cual se alega en sede de la presente solicitud nulitatoria, se funda en el evidente agravio que se ha causado al Debido Proceso y Derecho de Defensa, por cuanto se hace indiscutible que, durante ese periodo de actividad procesal sin representación de los Demandados, ocurrieron cincuenta y cuatro (54) anotaciones o registros de actuaciones procesales, de las cuales veintinueve (21) de ellas resultan violatorias al Debido Proceso y Derecho de Defensa, como a continuación expongo:

1) Actuación Registrada: 10 Nov 2020 - RECEPCIÓN MEMORIAL - RADICADO NO. 5394-2020, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS RODRÍGUEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL CON LA SOLICITUD: RENUNCIA DE PODER, OBSERVACIONES: RENUNCIA DE PODER.

Al respecto es indispensable indicar de entrada, que visto el folio 60 impreso a doble cara del cuaderno 6 (Original) aparece la Renuncia del Poder efectuado por Dr. CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ CHINCHILLA, la cual da fe de haber enviado a mis representado, el Comunicado de que trata el Inciso Cuarto del Artículo 76 del C.G.P., al correo electrónico hbcarnes@yahoo.com, mismo que nunca le fue dispuesto al profesional del derecho por parte de mis representados, de otra parte, el mencionado correo estaba en desuso a partir de la fecha 5 de diciembre del 2017, fecha en que fue Cancelada la Cámara de Comercio HB CARNES PC S.A.S. NIT 900512466-0, como consta del respectivo Certificado de Existencia y Representación legal que adjunto al presente escrito como prueba de lo antes referido.

De otra parte, según refieren mis poderdantes, el profesional del derecho antes referido contaba con la dirección de residencia de sus poderdantes, ubicada en la Calle 22B No. 59-31, Apartamento 307 de esta Ciudad de Bogotá D.C., incluso la misma dirección se encuentra en los acápites de notificaciones de los escritos demandatorios, además, contaba con información de la Sra. MARÍA DEL PILAR CASTILLO GARNICA, como su número de Teléfono Móvil y WhatsApp 320 4925509, y su Correo Electrónico pilarcastillo3@yahoo.com, y del Sr. JUSTO HERNANDO BERNAL MEDINA correspondiente a su número de Teléfono Móvil y WhatsApp 302 3559338, y el Correo Electrónico bernandomedina90@gmail.com, medios de notificación dispuestos al profesional del derecho en razón a la virtualidad que impuso la pandemia del Covid 19; pero a ninguno de estos medios físicos y electrónicos fue dirigido el referido Comunicado de Renuncia a los poderes en cuestión, sino a un correo electrónico que había sido puesto en desuso, en razón a la Cámara de Comercio y Certificado de

Existencia y Representación había sido cancelada, pese a que el profesional del derecho, conocía de su cancelación.

2) Actuación Registrada: 18 Jan 2021 - RECEPCIÓN MEMORIAL - RADICADO NO. 157-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): LUIS G. GUAYACÁN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL CON LA SOLICITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: MEDIDA CAUTELAR.

Acto seguido, figura registro de entrada al Despacho mediante la siguiente actuación procesal.

3) Actuación Registrada: 25 Jan 2021 - AL DESPACHO - SOL MEDIDA CAUTELAR - APRR.

La anterior anotación o registro generó la siguiente.

4) Actuación Registrada: 22 Feb 2021 - AUTO RESUELVE SOLICITUD - CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO ----OPA

La medida fue acogida por el Despacho y como consecuencia de ello se registró el subsiguiente estado.

5) Actuación Registrada: 22 Feb 2021 - FIJACION ESTADO - ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2021 A LAS 18:33:42.

Mediante esta actuación registrada, desencadenada en virtud a las anteriores tres (3) anotaciones, conllevaron al ala Fijación en Estado, y al no estar representados los Demandados, se le vulneró el derecho a la defensa, por cuanto no pudieron pedir aclaraciones o adiciones, mucho menos interponer recursos ante la medida cautelar impuesta, por carencia de Representación, y en el entendido que los demandantes no conocen de sistemas o tecnología de las páginas de registro de actuaciones siglo XXI, como tampoco saben ingresar a los micro sitios de las páginas de los Juzgados, para poder enterarse o evidenciar lo resulto por el Despacho, situaciones que vulneraron su Derecho de Defensa y Contradicción.

6) Actuación Registrada: 22 Feb 2021 - AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR //OPA.

Actuación que obedece Finalmente al Decreto de la medida solicitada por la parte Actora por el Despacho, misma decisión en el consecuente Estado Publicidad o de Enteramiento a las Partes.

7) Actuación Registrada: 22 Feb 2021 - FIJACION ESTADO - ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2021 A LAS 18:34:33.

Como es apenas obvio, igual que en anterior acontecer, al no estar representados los Demandados, se le vulneró el derecho a la defensa, por cuanto no pudieron pedir aclaraciones o adiciones, mucho menos interponer recursos ante la medida cautelar impuesta, por carencia de Representación

8) Actuación Registrada: 25 Feb 2021 - RECEPCIÓN MEMORIAL - RADICADO NO. 1095-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): SUPERINTENDENCIA DE NOT - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL CON LA SOLICITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: RESPUESTA.

Los Demandados, al no estar representados ni Informados por algún abogado que representara sus intereses, se desconoció del contenido de la solicitud impetrada por el memorialista y el contenido de documentos aportados sin que pudieran ejercer su Derecho de Defensa y Contradicción.

9) Actuación Registrada: 16 Sep 2021 - RECEPCIÓN MEMORIAL - RADICADO NO. 6373-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): LUIS GONZALO GUAYACÁN R - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL CON LA SOLICITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: CONSTANCIA NOTIFICACIÓN ACREEDOR HIPOTECARIO BBVA//LUGOGR312@GMAIL.COM/LUNES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 5:01 P.M.//KJVM

Igual que en caso inmediatamente anterior, los Demandados, al no estar representados ni Informados por algún abogado que representara sus intereses, obviamente no conocieron del contenido de la solicitud del representante de la parte Actora, tampoco el contenido de sus observaciones ni la forma de notificación al Acreedor Hipotecario, por ende, era humanamente imposible que pudieran ejercer solicitudes de aclaración, adición u oposición, afectando su Derecho de Defensa y Contradicción.

10) Actuación Registrada: 16 Sep 2021 - RECEPCIÓN MEMORIAL - RADICADO NO. 6374-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): LUIS GONZALO GUAYACÁN R - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL CON LA SOLICITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: DEVOLUCIÓN DESPACHOS COMISORIOS. // LUGOGR312@GMAIL.COM/LUNES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 5:01 P.M.//KJVM.

11) Actuación Registrada: 13 Jan 2022 - AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR //OPA.

En la fecha se registra actuación de decreto de Medida Cautelar, la cual desató su acto de comunicación o enteramiento a las partes, como consta en subsiguiente registro de actuaciones.

12) Actuación Registrada: 13 Jan 2022 - FIJACION ESTADO - ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/01/2022 A LAS 18:05:20.

Este acto de comunicación o enteramiento a las partes, en momento en que los Demandados se encontraban sin Representación, pues obviamente implicó igual que en casos anteriores, ejercer su Derecho de Defensa y Contradicción, ante el decreto de la Medida Cautelar incoada por la parte actora.

13) Actuación Registrada: 11 Aug 2022 - RECEPCIÓN MEMORIAL - RADICADO NO. 5631-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): JUZ 30 PEQUEÑAS - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL CON LA SOLICITUD: DESPACHO COMISORIO, OBSERVACIONES: DEDEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO 008//DE: JUZGADO 30 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <J30PCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>ENVIADO: MIÉRCOLES, 10 DE AGOSTO DE 2022 15:12//SPB.

De manera repetitiva se hace notorio que los Demandados, al no estar representados ni informados por algún abogado que representara sus intereses, obviamente no conocieron del contenido de la solicitud del representante de la parte Actora, tampoco el contenido de sus observaciones ni la forma de notificación al Acreedor Hipotecario, por ende, era humanamente imposible que pudieran ejercer solicitudes de aclaración, adición u oposición, afectando su Derecho de Defensa y Contradicción.

14) Actuación Registrada: 22 Aug 2022 - AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO - AUTO AGREGA A DESPACHO COMISORIO// REQUIERE AL SECUESTRE//JER.

Esta actuación, que en apariencia es de trámite del Despacho, tuvo como consecuencia jurídica lo descrito en el siguiente registro o anotación de actuaciones.

15) Actuación Registrada: 22 Aug 2022 - FIJACION ESTADO - ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/08/2022 A LAS 16:36:29.

Como indiqué supra contenido a numerales que anteceden, si los Demandados no lograron ejercer oposición, aclaración, corrección o interposición de recursos ante el Decreto de la Medida Cautelar que

antecede, obviamente no pudieron ejercer defensa alguna, ante la incorporación al plenario del Despacho Comisorio.

16) Actuación Registrada: 29 Aug 2022 - RECEPCIÓN MEMORIAL - RECEPCIÓN MEMORIAL DE AGOSTO 29 DE 2022, AVALUO.

Actuación de trámite que desató nuevas vulneraciones al Debido Proceso y Derecho de Defensa como se evidencia de las subsiguientes anotaciones o registros de actuaciones procesales.

17) Actuación Registrada: 21 Sep 2022 - AUTO ORDENA CORRER TRASLADO - AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DEL AVALUO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS//JER.

A través de este registro, se observa que los Demandados perdieron el término de traslado, y de contera, toda oportunidad de gozar del derecho de análisis o estudio del Avalúo presentado por la parte Actora, e indisputablemente por esa carencia de un apoderado representante judicial que les protegiera sus intereses jurídicos, no tuvieron ninguna oportunidad de oponerse al Avalúo por ser inferior o superior al valor comercial real de bien objeto de remate que, de contera, además de violentar los Derecho de Defensa y Contradicción, también laceran derechos patrimoniales de los Demandados, principalmente en su mínimo vital y vida digna.

18) Actuación Registrada: 23 Sep 2022 - MOVIMIENTO EXPEDIENTE - SALE DE CORRESPONDENCIA POR TRAMITE AVALUO PARA MICRO SITIO Y PASA A LETRA - GC.

Con este trámite, también se lesionó los Derecho de Defensa y Contradicción, pues como indique, mis representados quienes integran la Litis como Demandados, no saben de tecnología de sistemas, no tiene entrenamiento en entrar a los micrositos de los Juzgados para observaren ellos las publicaciones o traslados a las partes, entonces, de nada sirvió en el presente caso tal trámite, pues son tareas de los abogados representantes de las partes o sus dependientes judiciales entrenados y con conocimientos suficientes para tales tareas de inspección de procesos.

19) Actuación Registrada: 10 Oct 2022 - RECEPCIÓN MEMORIAL - RADICADO NO. 6802-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): LUIS GONZALO GUAYACÁN R - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL CON LA SOLICITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: FIJAR FECHA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE//DE: LUIS GONZALO GUAYACÁN ROJAS <LUGOGR312@GMAIL.COM> ENVIADO: VIERNES, 7 DE OCTUBRE DE 2022 16:58//MCS.

20) Actuación Registrada: 14 Oct 2022 - AL DESPACHO 1- TERMINO VENCIDO AVALÚO, 2- REMATE, -NVN.

Pues si bien es cierto que, todo lo antes referido resulta evidentemente lesionado los Derecho de Defensa y Contradicción, mediante este registro o anotación de actuaciones, se evidencia entrada al Despacho dando término al traslado, con la total falta de representación de los Demandados para haber ejercido lo propio ante el Avalúo presentado por la Parte Demandante, huérfano de oposición por la carencia de defensa técnica, y de otra, el resultado nefasto de estudio de fijación de fecha de remate, en tales circunstancias precarias de protección de un abogado.

21) Actuación Registrada: 20 Oct 2022 - SEÑALA FECHA DE REMATE PARA LAS 11.00 A.M DEL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022/NER.

Como es evidente, a través de esta anotación o registro de actuaciones, se cristaliza como resultado final, la nefasta fijación de fecha y hora de remate del bien objeto del proceso, el cual fue concebido en momentos que los Demandados se encontraban en total desprotección de abogado que representara sus derechos procesales y patrimoniales, trascurso de tiempo en que el que materializaron veintiuna (21) trasgresiones al Debido Proceso y Derecho de defensa, las cuales deben ser conjuradas en restablecimiento a los derechos vulnerados.

Además de lo anterior, nótese cómo de las cincuenta y cuatro (54) anotaciones o registros de actuaciones procesales efectuadas por el Despacho, en desarrollo del lapso comprendido entre el 10 de noviembre de 2020 hasta la fecha, lapso en que mis representados han permanecido sin apoderado judicial que representara sus intereses jurídicos y procesales y patrimoniales, en ninguna de ellas se evidencia que la parte demandante haya cumplido con lo dispuesto en el Numeral 14 del Art. 78 ibídem, "Deberes de las Partes", como tampoco cumplió lo establecido en los Arts. 3 y 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (Justicia Digital) la cual fue adoptada de forma permanente por la Ley 2213 de 2022, situaciones que empeoraron las trasgresiones al Debido Proceso, Derecho de Defensa y Contradicción.

De la misma forma, se evidencia que, ninguna de las referidas Anotaciones o Registros efectuados por Despacho en el reiterado lapso en que mis representados se encontraban carentes de representación de apoderado judicial, corresponden a algún Auto que Admita la Renuncia del Poder efectuado por Dr. CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ CHINCHILLA, como tampoco ninguna Anotación o Auto inherente al enteramiento o comunicación o Estado inherente a la

tomado de algún reporte de medios de notificación por parte de la Sra. MARÍA DEL PILAR CASTILLO GARNICA o del Sr. JUSTO HERNANDO BERNAL.

De otra parte, el mencionado correo hbcarnes@yahoo.com, fue reportado ante la Cámara de Comercio de Bogotá como EMAIL COMERCIAL de la firma HB CARNES, y no como EMAIL DE NOTIFICACION.

Así las cosas, el Dr. CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ C., no podía haberlo obtenido de algún Certificado de Cámara de Comercio de la referida firma comercial, máxime que a partir del 5 de diciembre del 2017, fue "Cancelada la Cámara de Comercio HB CARNES PC S.A.S. NIT 900512466-0", como consta del respectivo Certificado de Existencia y Representación (El cual se adjunta como prueba), situación que como defensor de los demandados conocía a plenitud y sin equívoco, pues para ejercer los actos defensivos, fue informado por mis poderdantes de su Cancelación mediante la entrega de una copia de la referida Cámara de Comercio Cancelada desde el 5 de diciembre del 2017, y a partir de esa fecha la Cámara de Comercio de Bogotá expiden las Certificaciones sin que salgan Correos Comerciales ni de Notificación, tampoco Direcciones ni Números Telefónicos de la firma HB CARNES PC SAS, nótese que el profesional del derecho en cuestión, presentó su Renuncia al Poder, ante su Digno Despacho en fecha 10 noviembre 2020, es decir, dos (2) años y diez (10) meses después haberse Cancelado la Cámara de Comercio, mismo tiempo en que por obvias razones se dejó de utilizar el EMAIL COMERCIAL hbcarnes@yahoo.com, por parte de mis representados Sra. MARÍA DEL PILAR CASTILLO GARNICA y Sr. JUSTO HERNANDO BERNAL MEDINA, sin que haya razón para cuestionarles el desuso del referido correo electrónico, pues la actividad comercial terminó en razón a la cancelación de la respectiva Cámara de Comercio, y de otra parte, nunca se reportó tal correo electrónico como medio de notificación de mis representados dentro del presente proceso.

Además de ello, mis poderdantes me indicaron que el profesional del derecho Dr. CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ, tenía pleno conocimiento de los medios de notificación de mis representados mediante los cuales se comunicaban es sus condiciones de abogado y clientes, medios donde bien pudo haberlos puesto en conocimiento el referido Comunicado de que trata el Inciso Cuarto del Artículo 76 del C.G.P.

En primer orden, el referido abogado contaba con la dirección de residencia de sus poderdantes, ubicada en la Calle 22B No. 59 – 31, Apartamento 307 de esta Ciudad de Bogotá D.C., incluso la misma dirección se encuentra en los acápites de notificaciones de los escritos

Aceptación de la Renuncia efectuada por el referido profesional del derecho; del mismo modo, se advierte carencia total de requerimiento a los Demandados para que estos ejercieran su Derecho de Defensa a través del nombramiento de Apoderado Judicial Contractual; tal Inactividad oficiosa, dejó sin oportunidad a mis representados para interponer otro abogado contractual, o en su defecto solicitar el nombramiento de un apoderado en amparo pobreza si era del caso; por qué no, incluso la designación oficiosa de curador ad litem en pro de garantizar el Debido Proceso Derecho de Defensa y Contradicción de los Demandados.

Con lo anterior, queda suplida la legitimidad y el interés en la declaratoria de nulidad aquí deprecada, y constatadas las lesiones o agravios al Debido Proceso, Derecho de Defensa y Contradicción que encuadran en las Causales de Nulidad Constitucionales y Legales que aquí se alegan, cumpliendo con lo preceptuado por la Ley y la Jurisprudencia, respecto del precepto de la protección en sede de solicitudes de nulidad.

C) RESPECTO DE LA CONVALIDACIÓN.

Es necesario reiterar, que no existió acto de convalidación de la nulidad aquí deprecada por parte de mis representados, pues no existió manifestación expresa que ratificara el acto nulo, como aceptación tácita que aprobara tal trasgresión de su indebida representación, como entro a demostrar:

Indudable es que, el hecho que dio cabida a la nulidad por carencia total de representación de los demandados que aquí se deprecada, partió de la renuncia del Dr. CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ CHINCHILLA, al poder conferido por mis representados, como antes se indicara, mismo que se encuentra obrante Folio 60 del Cuaderno 6 (Original) mismo que se encuentra impreso a doble cara, en la primera se hace visible la Renuncia al Poder Judicial la cual fue interpuesta a este Digno Despacho, y en la segunda se hace visible, el Comunicado de la Renuncia al Poder previo que el abogado presuntamente dirigió a mis representados Sra. MARÍA DEL PILAR CASTILLO GARNICA y Sr. JUSTO HERNANDO BERNAL MEDINA, para simular el cumplimiento de lo dispuesto el Inciso Cuarto del Artículo 76 del C.G.P.

En el referido Comunicado de Renuncia al Poder presuntamente dirigido a mis poderdantes por parte del Abogado Dr. CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ C., obrante Folio 60 del Cuaderno 6, se evidencia que fue remitido al correo electrónico hbcarnes@yahoo.com, correo el cual nunca le fue dispuesto como medio de notificación al referido profesional del derecho, como tampoco fue reportado al despacho dentro del presente diligenciamiento como tal, para predicar que tal correo fue

demandatorios obrantes dentro del proceso, además, contaba con información de la Sra. MARÍA DEL PILAR CASTILLO GARNICA, como su número de Teléfono Móvil y WhatsApp 3204925509, y su respectivo Correo Electrónico de uso personal pilarcastillo63@yahoo.com, y también contaba con información del Sr. JUSTO HERNANDO BERNAL MEDINA correspondiente a su número de Teléfono Móvil y WhatsApp 3023559338, y el Correo Electrónico bernalhernando90@gmail.com, medios de notificación dispuestos al profesional del derecho en razón a la virtualidad que impuso la pandemia del Covid 19.

Entonces, extraño resulta que, a ninguno de estos medios físicos y electrónicos fuera dirigido el referido Comunicado de Renuncia a los poderes en cuestión, sino a un correo electrónico en desuso desde el 5 de diciembre del 2017, en razón a la Cancelación de la respectiva Cámara de Comercio y Certificado de Existencia y Representación de la firma HB CARNES PC SAS., por ende, mis representados no tuvieron conocimiento de la Renuncia a los Poderes impetrada por el Dr. CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ, pues si bien tenían desavenencias por honorarios, mis representados creyeron que había seguido con su defensa tenía hasta la fecha, sin tener posibilidad de enterarse de su Renuncia al poder conferido por ellos.

Fue así como el 26 de junio de 2022, el Juzgado 02 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, adelantó diligencia de Secuestro del bien Inmueble objeto de embargo dentro del presente proceso, circunstancia por la cual mi representado Sr. JUSTO HERNANDO BERNAL intentó comunicarse con el Dr. CARLOS ERNESTO R., para solicitar su presencia y acompañamiento a la diligencia, o por lo menos su orientación telefónica, pero no logró comunicarse con él, situación que reiteró en los días subsiguientes a la referida diligencia sin lograr contactarlo, lo cual, mi representado lo notó normal bajo el presupuesto que el abogado podría seguir disgustado por la no cancelación de honorarios, desconociendo su renuncia de antaño.

Por tales circunstancias, fui contactado por los aquí Demandados, hoy mis poderdantes, para que le orientara y verificara la actuación procesal, optando por solicitar copias del diligenciamiento por intermedio de mi dependiente judicial Sr. ABEL GUTIERRES, obteniéndose la mayoría de copias del diligenciamiento en fecha tres (3) de octubre de 2022, como consta de las anotaciones del Despacho en el sistema, habida cuenta que no estaba digitalizado el proceso, complementando esa información, con los registros del Despacho en el Sistema de Consulta de Procesos Siglo XXI, de donde se advirtió presunto fraude procesal cometido por el Demandante y su Apoderado, y presuntas vías de hecho ejercidas por Juzgado que profirió la Sentencia que se ejecuta por parte de su Digno

Despacho las cuales fueron denunciadas ante la Fiscalía General de la Nación, y el descubrimiento de la irregularidad nulitatoria que aquí se deprecia.

De otra parte, no podrá haber censura alguna respecto de la parte Demandada integrada por la Sra. MARÍA DEL PILAR CASTILLO GARNICA y el Sr. JUSTO HERNANDO BERNAL MEDINA, al no haber comparecido el proceso para hacerse representar por un abogado a partir de la renuncia del Dr. CARLOS ERNESTO R., pues suele pasar que no se le envió la Comunicación de Renuncia al sitio o medio de notificación correcto, pero a través del Auto Publicado en Estado, la parte huérfana de Representación se entere y ejerza lo propio, pero para el caso, este Digno Despacho paso por alto proferir Auto teniendo por renunciado el poder conferido por los Demandados al referido profesional del derecho, por ende, tampoco hubo publicación del mismo Auto, situación jurídica insuperable y menos censurable en título de mis representados, aunado al hecho, que mis poderdantes no fueron requeridos por el Despacho, reitero, tampoco conocen de sistemas ni saben entrar a paginad de Consulta de Proceso, para que éstos se hubieran enterado de su carencia de defensa técnica, para proceder nombraran un nuevo apoderado judicial, situaciones menos achacables como actos de convalidación de mis representados.

Lo antes referido, pone en evidencia que no existió ninguna clase de actuación convalidaria de la nulidad deprecada por parte de mis representados, de otra parte, es claro el total desconocimiento de estos, respecto de la renuncia de referido abogado, quienes, no conocen de sistemas ni están capacitados o entrenados para controlar las actuaciones procesales en las Páginas de la Rama Judicial destinadas para tales fines, situaciones de control de procesos o dependencia judicial que son idóneas de los apoderados judiciales y sus dependientes, evidenciándose que la carencia de representación a través de apoderado judicial, no fue convalidada por los Demandados ni fe forma expresa, mucho menos tasita.

SUSTENTO EN DERECHO

Su Señoría, fundo la preste Solicitud Incidental de Nulidad, en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política (Debido Proceso y Derecho de Defensa), igualmente en la Causal 4 del Artículo 133 del Código General del Proceso, y en las demás normas de derecho y pronunciamientos que les sean concordantes, complementarias o aclaratorias.

SOLICITUD



DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL
C.C. No. 79378533 de Bogotá D.C.
T.P. No. 217653 del H. C. S. de la J.

A su Señoría, solicito Respetuosamente, se sirva Declarar la Nulidad Parcial de la Actuación Procesal a partir del 10 de noviembre de 2020 hasta la fecha, por carencia total de Representación de Apoderado Judicial, conforme a lo antes expuesto y en aplicación lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política (Debido Proceso y Derecho de Defensa), igualmente en la Causal 4 del Artículo 133 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

En el presente caso, las pruebas se encuentran yacentes en el diligenciamiento, en actuaciones del Despacho y de la Parte Actora, desde el 10 de noviembre de 2020 hasta la fecha.

Copia PDF de la Certificación de Cámara de Comercio HB CARNES PC S.A.S. Nit 900512466-0, Cancelada el 5 de diciembre del 2017.

ANEXOS

Como tales, me permito adjuntar al presente escrito, la copia del Certificado de Cámara de Comercio en PDF relacionada en el Acápite de Pruebas, y el respectivo Poder Judicial para actuar, el cual, me fue conferido por los Demandados Sra. MARÍA DEL PILAR CASTILLO GARNICA y el Sr. JUSTO HERNANDO BERNAL MEDINA.

NOTIFICACIONES

- 1.- Las de la Demandada Sra. MARÍA DEL PILAR CASTILLO GARNICA, podrán efectuarse en la Calle 22 B No. 59 – 31 Apartamento 307 Conjunto Lugano Salitre Oriental de Bogotá D.C., Teléfono Móvil No. 320 4924509, Correo Electrónico: pilercastillo63@yahoo.com.
- 2.- Las del Demandado Sr. JUSTO HERNANDO BERNAL MEDINA, podrán efectuarse en la Calle 22 B No. 59 – 31 Apartamento 307 Conjunto Lugano Salitre Oriental de Bogotá D.C., Teléfono Móvil y WhatsApp No. 302 3559338, Correo Electrónico: bernalhernando90@gmail.com.
- 3.- Las del suscrito apoderado judicial, las recepcionaré en la Calle 43 A No. 68 G -44 S. Barrio Villanueva de Bogotá D.C., Teléfono móvil y WhatsApp No. 319.2589896, o al Email: abogados.grup.notificacion@gmail.com

Sin otro particular, del Honorable Sr. Juez,

Cordialmente;

RE: Radicacion Escritode Solcitudes - REFERENCIA: No. de Radicación: 2017-0515 /
RADICADO COMPLETO: 11001-31-03-020-2017-00515-00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/11/2022 10:52

Para: abogados.grup.notificacion@gmail.com <abogados.grup.notificacion@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7581-2022, Entidad o Señor(a): DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar procesalmente//De: DANIEL E. LOPEZ B. <abogados.grup.notificacion@gmail.com> Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 13:34// MICS

020-2017-00515 32
7F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

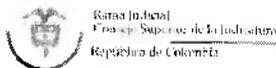


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: DANIEL E. LOPEZ B. <abogados.grup.notificacion@gmail.com>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 13:34

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lugogr312@gmail.com <lugogr312@gmail.com>

Asunto: Radicación Escrito de Solicitudes - REFERENCIA: No. de Radicación: 2017-0515 / RADICADO COMPLETO: 11001-31-03-020-2017-00515-00

Señores,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Dirección: Carrera 10 No. 14-33 de Bogotá.
Correo Electrónico:
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: No. de Radicación: 2017-0515

RADICADO COMPLETO: 11001-31-03-020-2017-00515-00

DEMANDANTE: WILLIAM FERNANDO PABÓN PABÓN.

DEMANDADOS: MARÍA DEL PILAR CASTILLO GARNICA y JUSTO HERNANDO BERNAL MEDINA.

Respetado Señor Juez,
DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL, mayor de edad e identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de apoderado judicial de los Demandados Sra. MARÍA DEL PILAR CASTILLO GARNICA identificada con la C.C. No. 51.764.974 y el Sr. JUSTO HERNANDO BERNAL MEDINA identificado con la C.C. No. 79.368.724; de conformidad con los poderes judiciales adjuntos, muy respetuosamente me permito Radicar Escrito de Solicitudes y sus Anexos, en un total de cuatro (4) archivos PDF adjuntos al presente mensaje de correo electrónico.

Ruego no se tenga en cuenta, la radicación electrónica efectuada por el suscrito el pasado viernes 28 de octubre de 2022, habida cuenta que difiere del número de proceso correcto por incorrecta digitación, y se remitió a un correo que no es el de radicación de memoriales de su Digno Despacho.

Con todo mi respeto.

Daniel E. López B.

DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL.

C.C. No. 79.378.533 de Bogotá.

T. P. No. 217653 del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES.

Dirección: Calle 43 a Sur No. 68 g - 44 Of-101

Barrio Villanueva - Bogota D.C.

Correo electrónico:

abogados.grup.notificacion@gmail.com

Telefono Movil: 319 258 9896

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E.S.D.

REF.- EJECUTIVO SINGULAR de WILLIAM FERNANDO PABÓN PABÓN c/ JUSTO HERNANDO BERNAL MEDINA y OTROS. Proc. No. 2017- 0515 (20CC BTA)

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO A NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN.

Respetuosamente me dirijo al despacho, actuando en nombre y representación de la parte demandante, dentro del proceso en referencia, con el fin de pronunciarme respecto de la solicitud de nulidad por indebida representación, presentada por el apoderado de la parte demandada, a lo cual procedo en los siguientes términos:

Los artículos 134, 135 y 136 del CGP, son precisos al indicar:

- Las nulidades podrán alegarse antes que se dicte sentencia (auto que ordenó seguir adelante la ejecución). o con posterioridad a esta si ocurrieren en ella.

En este orden de ideas, el incidente de nulidad, debe ser negado de plano; ya que se evidencia que es un acto de mala fe del profesional que acaba de asumir poder, puesto que la parte demandada en su oportunidad procesal, se notificó de los procesos, contesto las demandas a través de apoderado judicial presentó varios recursos y nulidades que no le prosperaron, puesto que siempre son infundados y lo hacen al parecer con el propósito de dilatar la actuación procesal y/o crearle falsas expectativas al demandado.

- **No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la originó.**

Pues en el procedimiento se evidencia la falta de lealtad procesal del demandado y de sus apoderados, toda vez que la obligación se está ejecutando paralela y posterior a un proceso de acción PAULIANA, dado que el obligado aquí demandado, LEVANTÓ DE FORMA FRAUDULENTO CON SUS BIENES PARA NO RESPONDER POR SUS OBLIGACIONES PECUNIARIAS, además durante todo los procedimientos se ha opuesto con recursos infundados (*que no le han prosperado*) y tienen perfectamente clara la existencia del proceso; no le cancelaron honorarios al apoderado, (dr. RODRIGUEZ CHINCHILLA) razón por la cual les renunció y AUNADO A LA INCURIA DEL DEMANDADO DE CONTRATAR A OTRO PROFESIONAL, ahora pretenden entorpecer el avance del proceso.

- Cuando a pesar del vicio, el acto procesal cumplió con su finalidad y no se violó derecho de defensa.

Los procedimientos que se han adelantado son medidas cautelares, de secuestro, a lo cual el demandado pretendió oponerse, como siempre sin fundamento factico ni jurídico y no le prosperó en la diligencia de secuestro; y el avalúo del mismo se dio traslado por secretaria, al cual guardó silencio, además que este acto no se controvierte con nulidad sino con objeción, presentando otro dictamen si no está de acuerdo con el que presenta la contra parte.

En estos términos hago el pronunciamiento a la nulidad procesal propuesta; solicitando al despacho sea negada de plano y en su defecto le compulse copias al Consejo De Disciplina Judicial, para que investigue al profesional DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL, por falta de lealtad procesal y entorpecimiento al desarrollo de la justicia.

Atentamente,


LUIS GONZALO GUAYACÁN ROJAS
C.C. No. 11.410.106 T.P. No. 181.604 del C. S. J.

Do 04-11
RE: RAD.2017-515(20CCBTA) DTE. WILLIAM PABON DDO.HERNANDO BERNAL Y OTRA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/11/2022 17:01

Para: lugogr312@gmail.com <lugogr312@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7711-2022, Entidad o Señor(a): LUIS GONZALO GUAYACAN R - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: PRONUNCIAMIENTO A NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN. //De: Luis Gonzalo Guayacan Rojas <lugogr312@gmail.com>
 Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 15:17// MICS

020-2017-00515 J2
 2F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

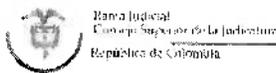


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Luis Gonzalo Guayacan Rojas <lugogr312@gmail.com>

Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 15:17

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogados.grup.notificacion@gmail.com

<abogados.grup.notificacion@gmail.com>; bernalhernando90@gmail.com <bernalhernando90@gmail.com>

Asunto: RAD.2017-515(20CCBTA) DTE. WILLIAM PABON DDO.HERNANDO BERNAL Y OTRA

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E.S.D.

REF.- EJECUTIVO SINGULAR de WILLIAM FERNANDO PABÓN PABÓN / JUSTO HERNANDO BERNAL MEDINA y OTROS. Proc. No. 2017-0515 (20CC BTA)

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO A NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN.

Respetuosamente me dirijo al despacho, actuando en nombre y representación de la parte demandante, dentro del proceso en referencia, con el fin de pronunciarme respecto de la solicitud de nulidad por indebida representación.

Remito copia del pronunciamiento de nulidad a la parte demandada y su apoderado.

Atentamente,

LUIS GONZALO GUAYACAN ROJAS

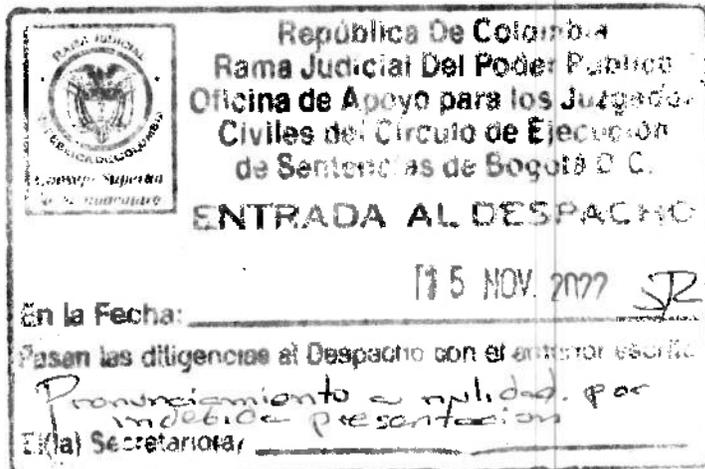
Abogado

Avenida Carrera 15 No. 124-91 ofc. 508

Teléfono: 6296179

E-mail: lugogr312@gmail.com

Bogotá.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-30 Piso 2

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C 15/11/ 2022

ASUNTO: ENTREGA MEMORIALES

Cordial Saludo

Comendidamente me dirijo con el fin de informar que el día 01/11/2022 se recibió vía email un (1) memoriales con numero de radicado 7581 el cual contiene 7 folios, el día 03/11/2022 se recibió vía email un (1) memoriales con numero de radicado 7711 el cual contiene 2 folios para el expediente 020-2017-515 me encontraba incapacitada los días dos y tres de noviembre, los cuales llevan cinco días hábiles de atraso y se entregaron el 11/11/2022, de esta manera procedo a hacer entrega de dichos memoriales al área de oficios para que realice el trámite correspondiente.

Agradeciendo la atención prestada
Cordialmente,

Luz Mery Pedraza Pedraza

Asistente Administrativo Grado 5

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Teléfono: 2437900

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001 3103 020 2017 00515 00

CORRE TRASLADO NULIDAD – RECONOCE PERSONERÍA – RECHAZA DE PLANO

De conformidad a la petición que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo correr traslado al incidente de nulidad incoado por el extremo pasivo como lo establece el artículo 129 del Código General del Proceso.

Para tal fin, la Oficina de Apoyo deberá publicar el mismo en el traslado del artículo 108 *ibídem* y en el micrositio para los efectos pertinentes.

Vencido el término anterior, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

De otro lado, se reconoce personería jurídica al Dr. Daniel Enrique López Bernal quien actúa como apoderado judicial de los demandados Justo Bernal y María del Pilar Castillo, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 1 y 2).

Por último, se rechaza de plano la nulidad incoada por Justo Bernal al encontrarse saneada, téngase en cuenta que el mismo se encuentra actuando al interior del proceso desde el mes de septiembre de 2022 sin que haya efectuado manifestación en tal sentido, por lo tanto, al amparo del artículo 136 del estatuto Procesal se rechaza de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 0102 fijado hoy 22 de noviembre de 2022 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



20

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 3103 020 2017 00515 00

REQUIERE

Comoquiera que el proceso se suspendió únicamente respecto del ejecutado Justo Bernal, el despacho se abstendrá de resolver respecto al recurso de apelación y el desistimiento incoado por el apoderado del referido ejecutado, hasta tanto, se reanude el asunto.

De otro lado, se requiere a la Oficina de Apoyo para que de forma inmediata proceda a dar cumplimiento al auto adiado 21 de noviembre de 2022 y procedan a correr traslado de la nulidad incoada por la ejecutada María del Pilar Castillo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

(2)

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 019 fijado hoy 17 de febrero de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

AS





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Ordinaria de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 27-02-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del

C. G. P. el cual corre a partir del 28-02-23

y vence en: 02-03-23

El secretario _____